



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?d=pk%2B2E25NAIfz49RiYp197Pt1q%2Fdm%2FzsewXF8g4oDg%3D>



Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 26 de enero de 2023

Oficio AMC-OFI-0006363-2023

Señor:
Javier Andres Corrales Manjarres
La Matuna Banco del Estado Of. 1603a

Asunto: **RE: SOLICITUD CERTIFICADO DE USO DE SUELO PREDIO CON REFERENCIA CATASTRAL 000300040002000 y 000300040002001 ISLAS DEL ROSARIO**
RADICADO: EXT- AMC-23-0006970

Cordial saludo,

En atención a su solicitud, esta Secretaría informa que, de conformidad con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena de Indias adoptado mediante el Decreto 0977 de 2001 y los instrumentos que lo desarrollan, el predio con referencia catastral N. **000300040002000 y 000300040002001**, ubicado en las Islas del Rosario, se encuentra clasificado como AREAS DE PROTECCION Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y PAISAJISTICOS DEL DISTRITO, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 25 del Decreto 0977 de 2001:

“ ARTICULO 25: IDENTIFICACION Y LOCALIZACION DE LAS AREAS DE PROTECCION Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y PAISAJISTICOS DEL DISTRITO Y MEDIDAS DE MANEJO DE LAS ÁREAS DE PROTECCIÓN. Son áreas de protección y conservación de los recursos naturales y paisajísticos del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, todas las que están indicadas en el plano anteriormente citado, así: 1. Parque Nacional Natural – Corales del Rosario y San Bernardo. Área de reserva declarada por la Resolución 1425 de 1996, del Ministerio del Medio Ambiente. El parque comprende la zona submarina en donde se encuentran los corales que rodean las Islas del Rosario y las Islas de San Bernardo. De acuerdo con el Código de los Recursos Naturales Renovables el área de un Parque Nacional Natural se reserva con la finalidad de destinarse a la protección, conservación, y preservación para la perpetuación en su estado natural mediante un régimen de manejo adecuado, consignado en el Decreto 622 de 1977 y desarrollado para este Parque en la Resolución 165 de 1977 y Acuerdo 66 de 1985 de Inderena, la Resolución 1425 de 1996, el Acuerdo 66 de 1985 del Ministerio del Medio Ambiente y el Plan de Manejo del Parque. Las Islas del Rosario y San Bernardo se consideran baldíos reservados a la nación. De acuerdo con la Resolución 1425 de 1996 del Ministerio del Medio Ambiente, en el Parque quedan prohibidas las actividades diferentes a las de conservación, educación, recreación, cultura, recuperación, control e investigación. Esta reserva es administrada por el Ministerio del Medio Ambiente, a través de la Unidad Especial Administradora de Parques Nacionales Naturales o por quien haga sus veces. Aunque el parque es submarino, las actividades en los





<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?d=pk%2B2E25NAIfz49RiYp197Pt1q%2Fdm%2FzsewXF8g4oDg%3D>



globos de tierra que conforman los archipiélagos de las Islas del Rosario y las de San Bernardo están controladas por la Resolución 1424 de 1996, que prohibió cualquier tipo de obras civiles, submarinas y de superficie y señaló que cualquier tipo de adecuación, reposición o mejora de las construcciones existentes deberá ser autorizada por el Ministerio del Medio Ambiente, quien podría imponer la presentación de un Plan de Manejo Ambiental.”

Atentamente,

Franklin Amador Hawkins
Secretario de Planeación

Proyectó: Xenia Gómez Bustamante - Profesional universitaria, . Código 219 Grado 35

